HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

SAN ISIDRO

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Año 2026

EXPEDIENTE	
H.C.D.	
M 30	N° 97

Causante:

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

Objeto:

PROYECTO DE COMUNICACION
S/ UN INFORME RELACIONADO CON LA "FUNDACIÓN SAN ISIDRO 2050" Y CON LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA "SAN ISIDRO PRIMERO".-

97

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

37

San Isidro, 25 de marzo de 2026.

Al Honorable Concejo Deliberante

VISTO:

Las reiteradas publicaciones en las redes sociales del Intendente Municipal en las cuales se difunden y publicitan actos de gobierno e institucionales de la Municipalidad de San Isidro y la constatación de que dicha difusión cuenta con publicidad paga financiada por la "Fundación San Isidro 2050" y una organización denominada "San Isidro Primero" y;

CONSIDERANDO:

Que, en la actualidad, las redes sociales de los funcionarios públicos, cuando son utilizadas sistemáticamente para informar sobre actos de gobierno, gestión de recursos públicos y políticas de estado, pierden su carácter estrictamente privado para convertirse en canales de comunicación pública y oficial de facto;

Que, al respecto, la jurisprudencia y doctrina moderna (destacándose precedentes internacionales y la evolución doctrinaria en el derecho administrativo argentino) establecen que, cuando un funcionario utiliza su cuenta personal como una extensión de su cargo público, dicha cuenta queda sometida a los mismos estándares de escrutinio, deber de cuidado, transparencia y acceso a la información pública que los canales institucionales del Estado;

Que, en este sentido, la difusión de actos de gobierno no es una actividad librada a la autonomía de la voluntad privada del funcionario, sino que se rige por el principio republicano de publicidad de los actos de gobierno (Art. 1 de la Constitución Nacional) y la legislación vigente en materia de Transparencia y Ética Pública;

Que, se ha podido constatar en las plataformas digitales del Intendente que, a los fines de lograr mayores visualizaciones de sus publicaciones institucionales, se recurre al pago de publicidad, figurando como aportantes financieros de la misma la "Fundación San Isidro 2050" y "San Isidro Primero";

Que, esta situación no solo resulta visible al pie de las publicaciones mediante la etiqueta de transparencia "Pagado por...", sino que ha sido corroborada fehacientemente a través de

la Biblioteca de Anuncios de la empresa Meta, una herramienta oficial diseñada para transparentar la autoría y el financiamiento de las campañas sobre temas sociales, electorales o políticos;

Que, al analizar dichos registros públicos, se ha constatado que un volumen significativo de las publicaciones institucionales en las redes sociales del actual Intendente Municipal ha sido pautado y financiado con fondos provenientes de la "Fundación San Isidro 2050";

Que, agravando lo expuesto, de la información de acceso público obrante en el sitio web oficial de la mencionada entidad privada se desprende que el actual Intendente Municipal, Sr. Ramón Lanús, ostentaría el cargo de Presidente de la misma;

Que, de acuerdo al Código Civil y Comercial de la Nación (Art. 193 y concs.), las fundaciones son personas jurídicas que se constituyen con una finalidad de bien común, sin propósito de lucro, siendo la utilización de los fondos de una fundación utilizados para el pago de pauta publicitaria destinada a promover la figura política de un Intendente en ejercicio a través de la difusión de actos de gobierno, desvirtúa la naturaleza jurídica de la institución y evidencia una palmaria incompatibilidad de objeto;

Que no se observa, en la página wed de la mencionada fundación, que dentro de su objeto social figure el financiamiento de campañas políticas o campaña de comunicación gubernamental de la Municipalidad de San Isidro;

Que, al ser los fondos de una fundación estrictamente privada, surge la incompatibilidad ética y legal de que un funcionario público acepte que un tercero (una fundación) asuma sus gastos de comunicación política o institucional (Art. 259 del Código Penal y normativas de Ética Pública). Esto obliga a investigar si dicha fundación recibe a cambio algún trato de favor por parte del municipio;

Que, esta mecánica podría estar encubriendo la recepción de fondos por parte de contratistas, proveedores del Estado municipal o particulares con intereses en el distrito, eludiendo los topes, controles y la trazabilidad que exigen las leyes de financiamiento

político (Ley Nacional N° 26.215 y normativas análogas) y la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública (Ley N° 25.188 y normativa provincial y municipal aplicable);

Que, a mayor abundamiento, debe introducirse una cuestión de estricto derecho municipal: si una entidad privada (la Fundación) está pagando con sus fondos la publicidad oficial de los actos de gobierno del Municipio, estaríamos frente a una "donación en especie" al Estado Municipal. De acuerdo a la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto-Ley 6769/58), el Departamento Ejecutivo no tiene la facultad de aceptar donaciones por sí mismo; dicha atribución es competencia indelegable del Honorable Concejo Deliberante (Art. 57 LOM). Al omitirse este paso, se estaría violando flagrantemente la normativa que rige el patrimonio y los recursos municipales;

Que, por otra parte, se ha detectado que otra porción de la publicidad en las redes del Intendente es financiada bajo la denominación "San Isidro Primero". Resulta preocupante la opacidad en torno a esta entidad, ya que se desconoce su verdadera figura jurídica y el enlace web declarado en la Biblioteca de Anuncios de Meta se encuentra inactivo. Sin embargo, de confirmarse que se trata de una agrupación o partido político, el hecho revestiría una gravedad institucional extrema en atención que si una estructura partidaria financia la difusión de actos de gobierno borra por completo la frontera legal que debe separar la comunicación institucional del Estado, cuyo único fin es informar a la ciudadanía, de la propaganda política o electoral. Esta deliberada confusión vulnera los principios de la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública (Ley N° 25.188) y afecta directamente la equidad en la competencia democrática;

Que, de los relevamientos realizados, se ha detectado una inversión acumulada estimada que oscila entre $5.924.200 y $7.163.776, lo cual evidencia un gasto sistemático y oneroso en la promoción de la figura del jefe comunal bajo el ropaje de comunicación institucional;

Que, esta triangulación de fondos para el pago de publicidad genera un grave conflicto de intereses y una opacidad inaceptable en el financiamiento de la actividad política. Al canalizar la difusión de actos de gobierno a través de una fundación privada, presuntamente presidida por el propio Jefe Comunal, y de una agrupación cuya naturaleza jurídica se desconoce, se torna materialmente imposible para la ciudadanía y para este

Honorable Cuerpo establecer el origen real y quiénes son los verdaderos aportantes de dichos recursos;

Que, esta mecánica podría encuadrar en distintas figuras que exigen investigación, tales como "Negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas" (Art. 265 del Código Penal), al existir un interés directo o indirecto en canalizar la promoción de la imagen pública a través de entidades vinculadas al propio funcionario. Asimismo, podría configurarse la figura de "Peculado de trabajos y servicios" (Art. 261 del C.P.) si para la producción del material audiovisual y fotográfico que luego es pautado por la fundación o el partido político, se hubieran utilizado recursos, equipos, horas de trabajo o personal de la Municipalidad de San Isidro;

Que, surge también una preocupación respecto a la "apropiación de datos digitales" (Data Mining y microsegmentación). Las campañas publicitarias en redes sociales generan valiosas bases de datos y métricas sobre los vecinos de San Isidro (quiénes interactúan, sus intereses, su geolocalización). Si esta publicidad es pagada por la "Fundación San Isidro 2050", los datos generados a partir de la comunicación de actos del Estado municipal están quedando en manos del patrimonio de una fundación privada y no del Municipio, configurando una posible infracción a la Ley de Protección de Datos Personales (Ley N° 25.326) y una privatización encubierta de activos digitales del Estado;

Que, por todo lo expuesto, resulta imperioso que el Departamento Ejecutivo brinde las explicaciones del caso para salvaguardar la transparencia de la gestión, el cuidado del patrimonio municipal y el prestigio de las instituciones de San Isidro;

Por lo expuesto, los concejales abajo firmantes, solicitamos el tratamiento y sanción del siguiente:

PROYECTO DE COMUNICACIÓN

ARTÍCULO 1°.- El Honorable Concejo Deliberante solicita al Departamento Ejecutivo que informe, en un plazo no mayor a quince (15) días, sobre los siguientes puntos:

a) Si existe algún tipo de convenio, acuerdo de colaboración, o vínculo jurídico e institucional entre la Municipalidad de San Isidro con la "Fundación San Isidro 2050" o "San Isidro Primero".

b) Si el Intendente Municipal se desempeña actualmente como Presidente o ejerce algún cargo directivo en la "Fundación San Isidro 2050".

c) Si se han utilizado recursos, bases de datos, equipamiento técnico o personal municipal (planta permanente, transitoria o contratada) para la producción, edición y diseño del material audiovisual y fotográfico que luego es promocionado mediante publicidad paga por estas entidades privadas en las redes sociales del Intendente Municipal.

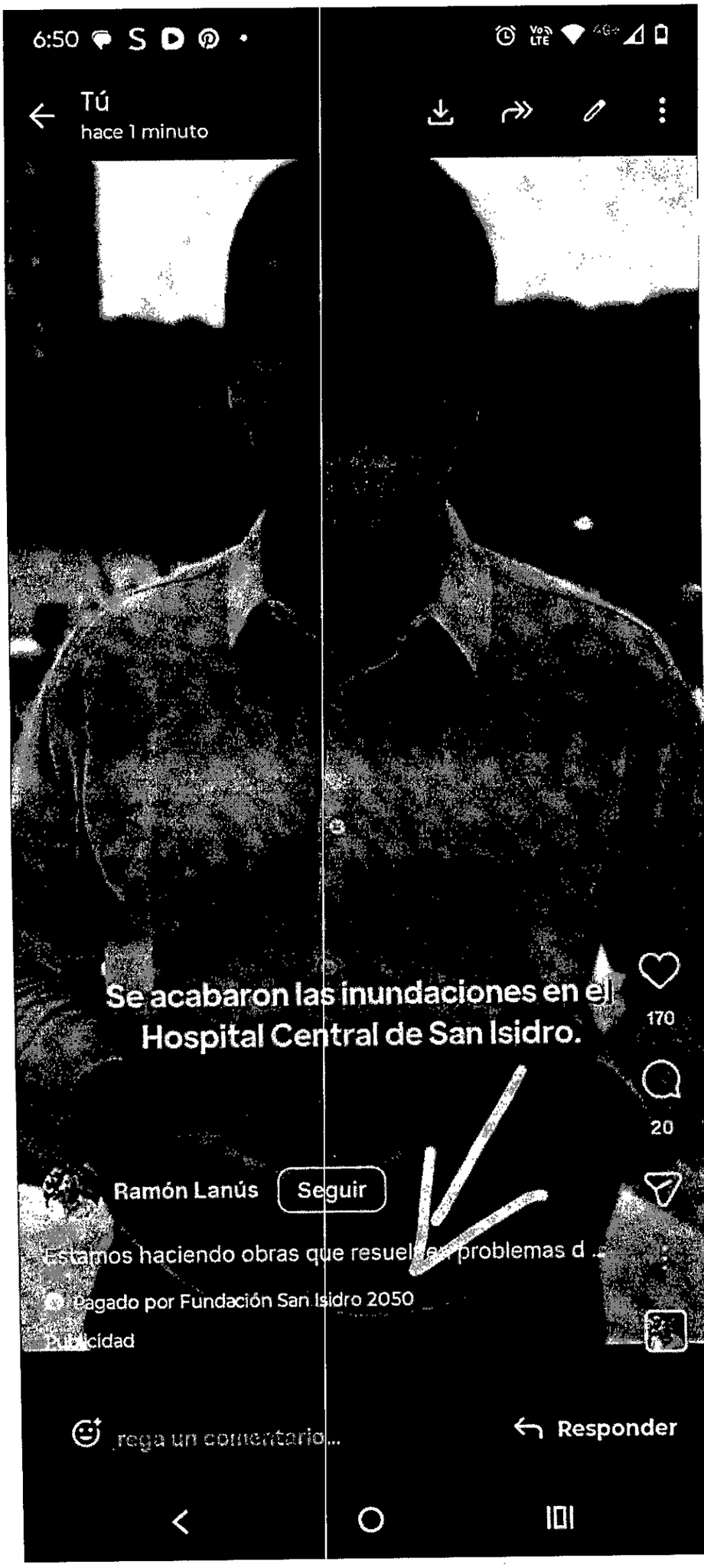
ARTÍCULO 2°.- Solicítese al Departamento Ejecutivo que justifique legalmente los motivos por los cuales la difusión de actos de gobierno e institucionales de la Municipalidad de San Isidro realizadas por el intendente municipal es financiada por entidades privadas y partidarias, eludiendo así los procesos de contratación y transparencia vigentes.

ARTÍCULO 3°.- Infórmese a este Honorable Cuerpo quién ejerce la titularidad, resguardo y administración de los datos personales, métricas e interacciones digitales generadas a partir de las campañas publicitarias sobre los actos de gobierno pagadas por la "Fundación San Isidro 2050" y "San Isidro Primero", y si el Estado Municipal tiene acceso y control exclusivo sobre dicha información.

ARTÍCULO 4°.- Remítase copia de la presente a la "Fundación San Isidro 2050" con el objeto de solicitarle formalmente que eleve a este Honorable Cuerpo una nómina detallada sobre el origen de los fondos utilizados para abonar la pauta publicitaria de los actos de gobierno del Municipio. Dicha nómina deberá individualizar expresamente a los aportantes, con el fin de constatar si entre ellos existen personas físicas o jurídicas que revistan el carácter de actuales proveedores, contratistas o concesionarios de la Municipalidad de San Isidro.

ARTÍCULO 5°.- De forma.

Dr. Walter Pérez
PRESIDENTE
BLOQUE Unión Cívica Radical
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO


6:50
Tú
hace 1 minuto
Se acabaron las inundaciones en el Hospital Central de San Isidro.
170
20
Ramón Lanús
Seguir
Estamos haciendo obras que resuelven problemas d
Pagado por Fundación San Isidro 2050
Publicidad
rega un comentario...
Responder

97

Inactivo

Identificador de la biblioteca: 1824120869569616

4 mar 2026 - 18 mar 2026

Plataformas

Categorías

Tamaño de público estimado: 100 mil - 500 mil

Importe gastado (ARS): $90 mil - $100 mil

Impresiones: 125 mil - 150 mil

Ver detalles del anuncio

Ramón Lanús
Publicidad · Pagado por Fundación San Isidro 2050

DETENIDOS GRACIAS AL NUEVO SISTEMA DE SEGURIDAD
Con las patrullas circulando las 24 hs y las nuevas cámaras que filman en HD, los resultados están a la vista.



Inactivo

Identificador de la biblioteca: 1755982155817174

5 may 2025 - 16 may 2025

Plataformas

Categorías

Tamaño de público estimado: 100 mil - 500 mil

Importe gastado (ARS): $100 mil - $125 mil

Impresiones: 250 mil - 300 mil

Ver detalles del anuncio

Ramón Lanús
Publicidad · Pagado por San Isidro Primero

Seguimos incorporando tecnología de última generación para fortalecer el sistema de seguridad. Sumamos 2.100 nuevas cámaras al sistema de monitoreo para reforzar la prevención, actuar más rápido y cuidar mejor a cada vecino. Con esta incorporación, llegamos a 2.646 cámaras conectadas al Centro de Operaciones Municipal, cubriendo todas las localidades...



Por Resolución del Honorable Concejo Deliberante en su sesión de fecha 01/4/26 pase el presente expediente para su dictamen a la Comisión de Interpretación y Reglamento

SAN ISIDRO 06 de abril de 2026

GABRIEL F. ESTORONI
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SAN ISIDRO

H. CONCEJO DELIBERANTE
SAN ISIDRO

JORGE ALVAREZ
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
San Isidro

HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE SAN ISIDRO
27 MAR 2026
Hora 11:27
RECIBIDO